

CORNARE	Número de Expediente: 053760634890	
NÚMERO RADICADO:	131-0690-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	19/06/2020	Hora: 17:47:11.46... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0151 del 11 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **ÁREAS FLEXIBLES S.A.S** con Nit 811.041.654-4 representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO VILLEGAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.310.716, y coadyuvado por Alianza Fiduciaria S.A, vocera del fideicomiso Casafincas de Oriente N° 324810, titular de los inmuebles, en beneficio de los individuos localizados en los predios denominados finca "Santa Cruz" identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 017-6531 y 017-6532, ubicados en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja - Antioquia.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de febrero de 2020, generándose el **informe técnico 131-0482 del 13 de marzo de 2020**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar al predio, es necesario acceder por la vía que conduce de La Ceja a la vereda San Nicolás, la cual se toma por la calle 28 con carrera 20 Antioquia, se desplaza aproximadamente 3 Km en dirección recta hasta encontrar la finca "Santa Cruz".*

3.2. *Los predios de interés se encuentran ubicados en la vereda San Nicolás, en la finca "Santa Cruz" del municipio de La Ceja. En el cual pretenden desarrollar un proyecto denominado parcelaciones Santa Cruz en la que quieren intervenir ocho (8) lotes (lote 1, 2, 3, 6, 8, 14, 15 y 16) en la primera etapa, destinados a viviendas campestres unifamiliares. Con un área total para la primera etapa de 4,19 hectáreas.*

3.3. *Se realizó un recorrido con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, tomar puntos geográficos y realizar mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal allegado por los interesados.*

3.4. *Los árboles a aprovechar corresponden a 31 individuos de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Pino Patula (*Pinus patula*), con alturas promedio de 20 – 30 metros y diámetro promedio de 0,7 metros. Se encuentran en estado fitosanitario regular, algunas presentan ramas gruesas y secas y daño físico-mecánico en el fuste. Por lo general están ubicados como cercas vivas al borde de los lotes, cercanos a la vía interna del predio y dispersos al interior del mismo.*

Durante la visita se muestreó el inventario completo, se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos. Los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

3.5. *Localización de los arboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los*

predios de interés para el desarrollo de la parcelación "Santa Cruz" se encuentran al interior de los límites de Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA de Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112.7296 del 21 de diciembre del 2017.

- **Predio FMI No. 017-6531 - PK No. 376201000004002020000000 - Área: 3,2 Ha.**

Mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la misma, en áreas agrosilvopastiles (0,30%), áreas de recuperación para el uso múltiple (0,04%) y áreas SINAP (99,66%), asociadas al Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás, que para el momento en que se realizó el estudio del POMCA (límite y zonificación ambiental) cubría casi la totalidad de dicho predio, tal y como se muestra en la imagen 1.

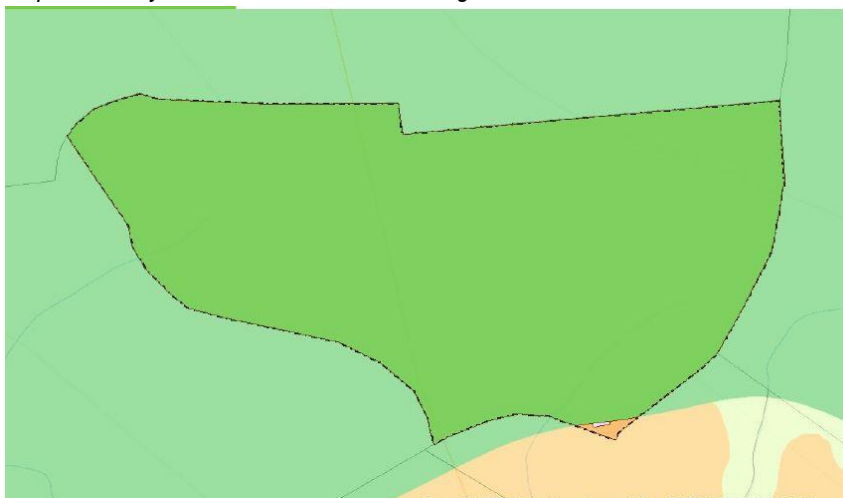


Imagen 1. Restricciones ambientales predio.

Posterior a esto, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 376 del 26 de julio de 2018 se realinderó el DRMI Cerros de San Nicolás, se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante Resolución No. 112-5303-2018, en el cual el predio identificado con el F.M.I. No. 017-6531, objeto del presente trámite fue excluido en su totalidad, tal y como se muestra en la imagen 2; por lo tanto, las actividades que se pretendan desarrollar en el predio deberán estar acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

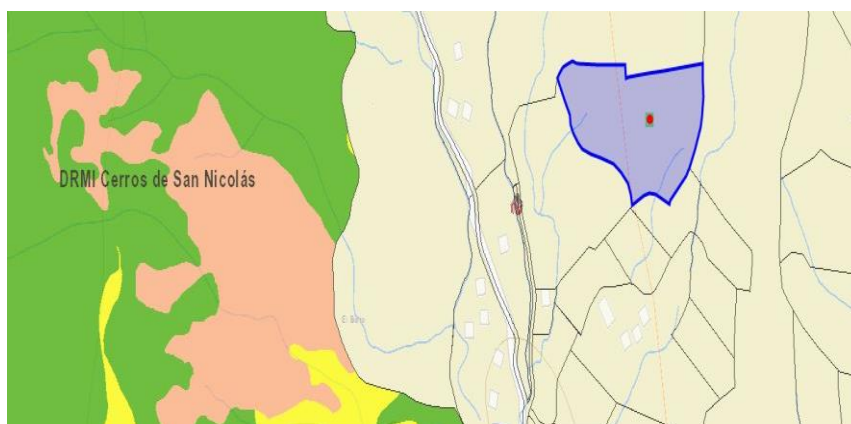


Imagen 2. Predio excluido del DMRI Cerros de San Nicolás

- **Predio FMI No. 017-6532 - PK No. 3762010000074200000000 - Área: 28,9 Ha.**

Mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la misma, en áreas de restauración ecológica (2,30%), y áreas SINAP (97,70%), asociadas al

Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás, que para el momento en que se realizó el estudio del POMCA (límite y zonificación ambiental) cubría casi la totalidad de dicho predio, tal y como se muestra en la imagen 3.

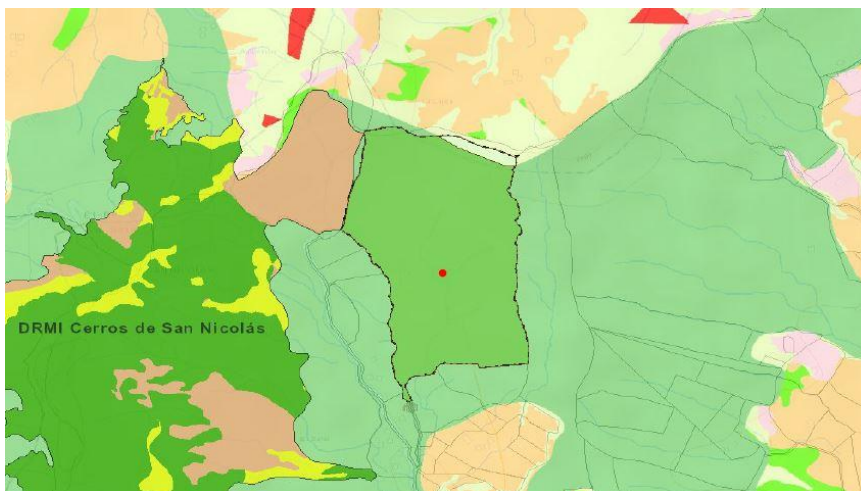


Imagen 3. Restricciones ambientales predio.

Posterior a esto, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 376 del 26 de julio de 2018 se realinderó el DRMI Cerros de San Nicolás, se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante Resolución No. 112-5303-2018, en el cual el predio identificado con el F.M.I. No. 017-6531, objeto del presente trámite fue excluido en su totalidad, tal y como se muestra en la imagen 4; por lo tanto, las actividades que se pretendan desarrollar en el predio deberán estar acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

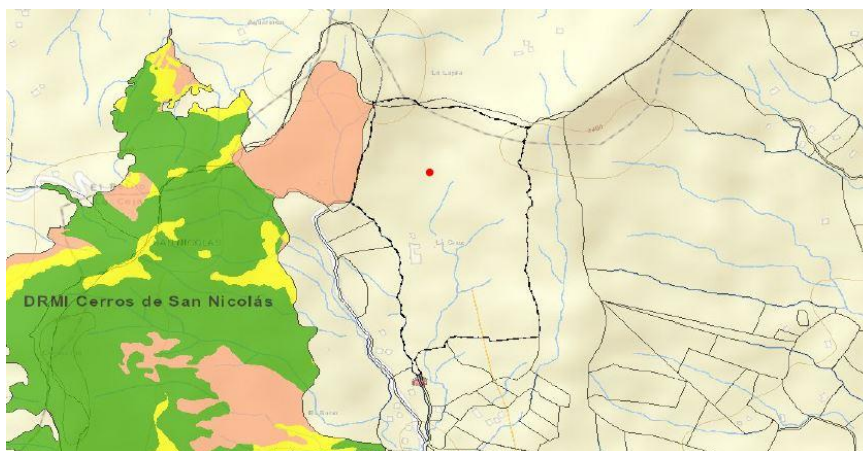


Imagen 4. Predio excluido del DRMI Cerros de San Nicolás

De acuerdo con la Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), en las Áreas de restauración ecológica podrá aprovecharse de manera sostenible el 30% del área de los predios y garantizar coberturas boscosas en el 70% del área restante, mientras en las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles podrán desarrollarse múltiples actividades sociales y económicas, orientadas a la producción agropecuaria, siempre y cuando estén acordes con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.

3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m3)	Periodo del aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	7,13	3/5/2018
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	22,24	3/5/2018
Myrtaceae	<i>Psidium gujava</i>	Guayabo	0,062	01/11/2019
	<i>Myrcianthes leucoxylla</i>	Arrayán	1,18	01/11/2019
	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	437,06	01/11/2019
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	0,38	01/11/2019
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	0,031	01/11/2019
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	43,68	01/11/2019
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	0,62	01/11/2019
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	11,09	01/11/2019
Melastomatacea	<i>Tibochina lepidota</i>	Sietecueros	0,17	01/11/2019
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	0,55	01/11/2019
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	0,24	01/11/2019
TOTAL			524,433	

3.7. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Altura promedio (m)</i>	<i>Diámetro promedio (m)</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen total (m³)</i>	<i>Volumen comercial (m³)</i>	<i>Área basal (Ha)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento</i>
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	28	0,5	2	10,9	4,8	0,00005	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	25	0,3	1	1,4	0,6	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	31	0,6	28	104,3	44,9	0,0008	Tala
TOTAL					31	116,6	50,3	0,00089	

3.8. Registro Fotográfico:



Imagen 5. Marcación árboles



Imagen 6. Individuos a aprovechar en predio

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados para los predios con FMI No. 017-6531 y 017-6532, ubicados en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área basal (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	28	0,5	2	10,9	4,8	0,00005	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	25	0,3	1	1,4	0,6	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	31	0,6	28	104,3	44,9	0,0008	Tala
TOTAL					31	116,6	50,3	0,00089	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00085 hectáreas

4.3 La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

4.4 En total se requieren aprovechar 31 individuos, de los cuales el 89,4% del volumen corresponde a la especie Eucalipto, seguido de Ciprés con 9,3% y por último Pino patula con 1,1% del total a aprovechar.

4.5 Los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 017-6531 y 017-6532, pertenecientes a la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja, se encuentran en el área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, los predios presentan áreas en la categoría de restauración ecológica, áreas SINAP, áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para uso múltiple.

4.6 Por medio de la Resolución 1940 del 27 de diciembre del 2019 del departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Ceja, se otorga licencia de parcelación para la primera etapa para ocho (8) lotes, destinados a viviendas campestres unifamiliares. Esta licencia no conlleva la aprobación de ningún tipo de construcción en el predio ni en los lotes aprobados. Y también se otorga la aprobación de un planteamiento urbanístico general, ubicado en el suelo rural del municipio con nombre "Santa Cruz", por lo

que la actividad para la cual se solicita el aprovechamiento se encuentra acorde a lo que establece el POMCA del Rio Negro y el PBOT de La Ceja.

4.7 El plan de manejo y aprovechamiento es adecuado para las actividades a realizar.

4.8 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como arboles aislados.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0482 del 13 de marzo de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y uno (31) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **ÁREAS FLEXIBLES S.A.S** con Nit 811.041.654-4, en calidad de autorizado, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO VILLEGAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.310.716, en beneficio de los individuos localizados en los predios denominados finca "Santa Cruz" identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 017-6531 y 017-6532, ubicados en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja - Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Área basal (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	2	4,8	0,00005	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	1	0,6	0,00001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	28	44,9	0,0008	Tala
TOTAL			31	50,3	0,00089	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ÁREAS FLEXIBLES S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO VILLEGAS FLOREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **93 árboles** ($31 \times 3 = 93$), de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 93 árboles) = **(\$1'553.286)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un **(1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la Sociedad, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

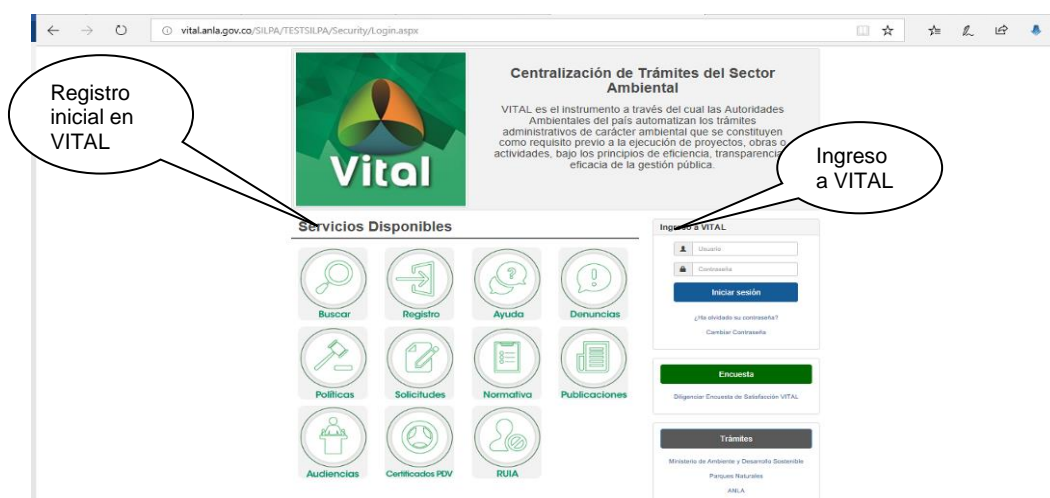
ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Sociedad, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran

movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la Sociedad, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a los interesados que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ÁREAS FLEXIBLES S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO VILLEGAS FLOREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.34890
Proyectó: María Alejandra Guarín G.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Técnico. Laura Arce.
Fecha: 20/03/20